

ACUERDO PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE PROVISIÓN Y DESEMPEÑO DE PUESTOS DOCENTES POR FUNCIONARIOS DE CARRERA E INTERINOS EN EL ÁMBITO DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA NO UNIVERSITARIA.

Las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, en virtud de los acuerdos alcanzados con el Departamento de Educación, Cultura y Deporte propusieron en su día la negociación de determinados aspectos relacionados con las condiciones de la prestación de servicios de los empleados de la enseñanza pública no universitaria.

Entre las cuestiones a tratar se encontraban, la disminución del periodo requerido para el reconocimiento de la capacidad docente para impartir una especialidad por profesorado interino, la ordenación, gestión y tratamiento de las listas de aspirantes a puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad, la mejora de las condiciones del profesorado interino en situaciones de conciliación de la vida familiar, la regulación de determinados aspectos de las vacantes adjudicadas con requisitos específicos para su cobertura y el establecimiento de un procedimiento para facilitar a los funcionarios de carrera la adecuación de su destino mediante la adscripción provisional a un centro en comisión de servicios.

Asimismo, la Administración tenderá a reducir el número de puestos docentes cubiertos por funcionarios interinos, hasta alcanzar un máximo del 5% de la plantilla, mediante la oferta anual continuada de vacantes de plantilla para su provisión definitiva a través de concurso – oposición.

Por otra parte, se continuará mejorando el tratamiento informatizado de los expedientes tanto de funcionarios de carrera como de funcionarios interinos, de manera que se evite al máximo la presentación reiterada de documentación en los distintos procesos de gestión.

Así, tras la oportuna negociación con las Organizaciones Sindicales FETE-UGT, CC.OO, CSI-CSIF y STEA en el seno de la Mesa Sectorial en su reunión del ocho de octubre de 2004, se llegó a los siguientes Acuerdos

MEDIDAS DE ESTABILIDAD PARA EL PROFESORADO INTERINO.

PRIMERO. RECONOCIMIENTO DE LA CAPACIDAD DOCENTE PARA IMPARTIR UNA ESPECIALIDAD.

En aquellas situaciones en que el funcionario interino, en virtud de las normas aplicables en su momento, hubiera obtenido nombramientos para una especialidad sin estar en posesión de la titulación requerida, podrá serle reconocida la capacidad docente como funcionario interino en dicha especialidad, si hubiera ejercido en la Comunidad Autónoma de Aragón, desde el 1 de enero de 1999, de forma efectiva y directa la docencia en dicha especialidad, durante dos cursos escolares ininterrumpidos o veinticuatro meses alternos, en el área curricular a que ésta se refiera.

El procedimiento de reconocimiento de la capacidad docente para impartir una especialidad se iniciará a instancia de parte.

A tal efecto, además de la certificación de los cursos o días realmente trabajados en la especialidad, será preciso informe del centro, con el visto bueno de la Inspección de Educación, que acredite el ejercicio directo de la docencia en la asignatura o áreas curriculares que tengan su correspondencia con la o las titulaciones requeridas para el desempeño de las funciones docentes de la especialidad.

En los supuestos en que la experiencia docente directa esté acreditada en puestos de trabajo cuyo contenido tuviera en todo o en parte “docencia de ámbito”, será preciso acreditar mediante certificado expedido por el centro donde obtuvo destino, con el visto bueno de la Inspección de Educación, que efectivamente desarrolló su horario docente en el área curricular al que corresponda la especialidad.

No se computarán los periodos en que el interesado no hubiera ejercido la docencia de forma directa, aun cuando la normativa le reconozca dichos periodos como efectivamente trabajados.

No se entenderán aplicables al presente apartado, las referencias de la norma o acuerdos en los que se equipare a curso completo el desempeño de puestos docentes en periodos inferiores al mismo.

La Administración articulará el procedimiento de reconocimiento de la capacidad docente establecido en los párrafos precedentes, evitando en lo posible que el solicitante demande de los centros de la Comunidad Autónoma donde desempeñó la función docente las acreditaciones necesarias. Para ello éste señalará los periodos, centros, localidades y áreas curriculares en que hubiera prestado servicios en la especialidad para la que se solicita reconocimiento.

Si el interesado hubiera superado la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia de alguno de los concursos – oposición de la especialidad convocados por la Comunidad Autónoma de Aragón desde la fecha señalada, quedará eximido del anterior procedimiento, reconociéndole la capacitación docente cuando así lo solicite y acredite tal extremo.

SEGUNDO. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

Con objeto de adecuar las normas que la legislación establece para la conciliación de la vida familiar en las situaciones de maternidad, adopción o acogimiento y cuidado de familiares, las partes manifiestan dar su conformidad al contenido del texto que se recoge como Anexo I al presente Acuerdo.

Por otra parte, los funcionarios interinos con nombramiento en vacantes de curso completo, podrán acogerse, previa justificación, a permiso sin retribución por una sola vez a lo largo del curso, cuando sobrevengan situaciones personales o familiares graves así apreciadas por la Administración y su concesión no perjudique a la organización del Centro. Si el permiso concedido finalizara en el mismo mes en que den comienzo las vacaciones escolares de Navidad o Semana Santa, se prolongará éste hasta el día anterior al inicio de las clases.

Cuando dichas situaciones afecten a funcionarios interinos con nombramiento de sustitución, éstos podrán renunciar por una única vez en el curso escolar al puesto de trabajo, sin que por ello decaigan de las listas de espera. Para ello se aplicarán los mismos términos de justificación y apreciación de las causas establecidas para los funcionarios con nombramiento de curso completo.

TERCERO. SISTEMA DE ORDENACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A PUESTOS DE TRABAJO EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD.

Apartado primero. La Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes acuerdan establecer un sistema de ordenación de las listas de aspirantes a puestos de trabajo en régimen de interinidad que garantice la estabilidad de los integrantes de las mismas. Para ello, a partir del curso 2005 – 2006, se aplicará un nuevo sistema de ordenación de los aspirantes que en 30 de junio de 2005 no hubieran decaído.

Para la entrada en vigor de las listas conformadas con el nuevo sistema de ordenación, y con carácter previo, quedarán extinguidas las vigentes durante el curso 2004 – 2005 y el sistema de ordenación regulado para ellas, que subsistirá hasta el 30 de junio de 2005.

A partir de dicha fecha se aplicará un nuevo sistema de conformación y organización de listas y de ordenación de los aspirantes que tuvieran reconocido el derecho a ser llamados para la ocupación de puestos vacantes en el curso 2005 – 2006 y cursos sucesivos por permanecer en las mismas sin haber decaído.

Para ello se reubicará a los integrantes de cada lista de espera en un nuevo sistema de ordenación, utilizando la posición que anteriormente tenían en la misma y respetando la preferencia del orden secuencial de cada lista.

El nuevo sistema de organización de las listas se ajustará a los siguientes parámetros:

Por cada especialidad o cuerpo, en el caso de maestros, se establecerá una **“LISTA 1”**. Los integrantes de dicha lista serán citados en primer lugar en los llamamientos que se efectúen para la cobertura de vacantes.

Se incluirán en ella a quienes cumplan la condición de tener al menos un día trabajado en un centro público de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, desde la fecha de creación o renovación de la primera lista de cada especialidad.

Se entenderá la existencia de un día trabajado, cuando el aspirante al que se le adjudicó la vacante, se hubiera incorporado al centro, tuviera acreditados los requisitos necesarios para desempeñar el puesto adjudicado y se hubiera expedido el correspondiente nombramiento.

En el anterior supuesto, cuando el aspirante se encontrara en el tramo de aspirantes citados a los diferentes actos de llamamiento en el curso 2004 – 2005 o siguientes en su caso, por otra especialidad en la que no pudiera acreditar el día trabajado, se le incluirá en la Lista 1 de dicha especialidad o cuerpo si se tratara de maestros, siempre que se le hubiera expedido el nombramiento en dicho curso escolar para cualquier otra especialidad y no hubiera decaído de la lista de origen.

Se entenderán situaciones asimiladas para el reconocimiento de un día de docencia directa para el acceso a la Lista 1, aquellas en que no pudiendo acreditar ningún día trabajado, el aspirante hubiera permanecido hasta el 30 de junio de cada curso en situación de suspensión de llamamientos por cuidado de hijo o familiar en todas las listas por las que hubiera sido llamado, o con licencia o permiso por dispensa sindical. Previa solicitud a instancia de parte, se reconocerá idéntico tratamiento, a aquellos integrantes de las listas que habiendo sido citados a algún acto de adjudicación en las dieciséis semanas anteriores al 30 de junio, hubieran pasado a la situación de suspensión de llamamientos por alegar estar en situación de descanso maternal.

La LISTA 1 del Cuerpo o Especialidad en su caso, contendrá los apartados que a continuación se señalan y que configurarán el orden de participación en los llamamientos.

1.1. Los que cumplan la condición señalada y pertenezcan a la actual lista conformada por los participantes en el último concurso–oposición del cuerpo o especialidad, “que hubieran realizado íntegramente el primer ejercicio”, o en ausencia de ésta, a la actual lista resultante de la renovación que en su momento efectuó la Dirección General de Gestión de Personal.

1.2. Los que cumplan la condición señalada y pertenezcan a la actual lista conformada por los participantes en el último concurso–oposición del cuerpo o la especialidad, “que no hubieran realizado íntegramente el primer ejercicio”.

1.3. Los que cumplan la condición señalada y pertenezcan a las actuales listas de procedimiento especial. Si hubiera varias dentro del apartado, se respetará el orden de secuencia de las mismas.

Tras la “LISTA 1”, se constituirá una **LISTA 2** con aquellos aspirantes que no reúnan el requisito exigido para ser incluido en la lista 1.

Los integrantes de esta lista serán llamados para la cobertura de vacantes, tras citar a todos los integrantes de la Lista 1.

Cada LISTA 2 contendrá los apartados que a continuación se señalan y que configurarán el orden de participación en los llamamientos.

2.1. Los que no cumplan la condición señalada para la adscripción a la LISTA 1 y pertenezcan a la actual lista conformada por los participantes al último concurso–oposición de la especialidad, “que hubieran realizado íntegramente el primer ejercicio”, o en ausencia de ésta, a la actual lista resultante de la renovación que en su momento efectuó la Dirección General de Gestión de Personal.

2.2. Los que no cumplan la condición señalada y pertenezcan a la actual lista “2” constituida por los opositores que en el último concurso – oposición, “no hubieran realizado íntegramente el primer ejercicio”.

2.3. Los que no cumplan la condición señalada y pertenezcan a las actuales listas de procedimiento especial. Si hubiera varias listas dentro del apartado se respetará el orden de secuencia de las mismas.

La ordenación de las listas con el procedimiento establecido en este apartado, se aplicará durante todo el periodo de vigencia del Acuerdo. La convocatoria de oposiciones no implicará la anulación de las listas existentes ni la formación de nuevas listas durante la vigencia de las mismas. Únicamente podrán incorporarse los opositores que, no figurando en la lista, cumplan los requisitos acordados.

Apartado segundo. Con carácter general, para la permanencia en las listas de interinos, se requerirá no haber decaído. Los motivos de permanencia y decaimiento inicialmente serán los actualmente existentes. No obstante éstos se revisarán por la comisión de seguimiento, pudiendo modificarse o adaptarse conforme a las propuestas que las Organizaciones Sindicales o la propia Administración efectúen y acuerden. Su aplicación coincidirá con el inicio del curso escolar 2005 – 2006.

Se acuerda incluir desde el inicio del citado curso, el siguiente motivo para no decaer: “trabajar en una plaza docente en la Universidad de Zaragoza, así como en las plazas docentes en el exterior convocadas por el MEC, por los respectivos Gobiernos para profesores lectores, visitantes, o por institutos bilingües u otros organismos de carácter oficial”.

Con carácter específico, para la permanencia en la lista 1 se requerirá:

- a) Presentarse al concurso - oposición en la convocatoria que realice la Comunidad Autónoma de Aragón, o en la convocada por cualquier otra administración autonómica o estatal, por alguna de las especialidades en las que el aspirante se encuentre incluido, siempre que coincidan éstas en el mismo año y haya sido convocada al mismo tiempo por el Departamento de Educación Cultura y Deporte. Este requisito, así como el que a continuación se señala, serán aplicables a los procesos selectivos convocados a partir de 2005.
- b) Realizar la primer prueba o “de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia” de forma completa. A tal efecto se entenderá ésta realizada cuando el Tribunal expida acreditación de haberse presentado a la segunda parte de la misma en el correspondiente concurso – oposición.

La comisión de seguimiento contemplará las situaciones extraordinarias que se presenten en la aplicación de este apartado.

Para la permanencia en la Lista 2, únicamente será necesario no haber decaído. A partir de la aplicación del presente Acuerdo no se exigirá haberse presentado al correspondiente concurso – oposición.

Apartado tercero. Durante la vigencia del Acuerdo y para facilitar el acceso a las listas, con anterioridad al inicio de cada curso escolar, se establece el siguiente sistema de promoción dentro de cada especialidad o cuerpo, en el caso de maestros:

Partiendo del principio de que al inicio del curso escolar el orden de prelación de los candidatos quedará cerrado, exceptuados los derechos posteriormente reconocidos por resolución o sentencia, y que por tanto se respetará la posición que cada uno tuviere en su lista, podrá realizarse la promoción de aspirantes que se encuentren en listas de menor preferencia o que no estuvieran en ninguna de las listas de una especialidad.

Cuando en una especialidad deban incorporarse dos o más aspirantes a una misma lista de anterior prelación, se respetará en todo caso el orden de las listas de donde provengan, el orden de los interesados si provienen de la misma lista o el baremo a efectos de interinidad obtenido en la oposición si se incorporan por primera vez.

Para ello se establece el siguiente procedimiento de acceso a listas:

A). Incorporación a la LISTA 1, tras los ya existentes.

A.1. En primer lugar podrán incorporarse desde la lista 2, tras cada curso escolar, quienes conforme a lo acordado en los apartados anteriores, tuvieran reconocido al menos un día trabajado en los términos expresados en el presente Acuerdo. Quienes se encontraran en dicha situación, pasarán al final de la lista 1.

A.2. Quienes hubieran obtenido en la fase de oposición, una nota mínima de un cuatro en la primera prueba o “de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia”, y pertenecieran a la lista 2, pasarán al final de la lista 1, una vez incorporados los que hubieran trabajado un día el último curso. Si hubiera varios procedentes del mismo bloque de la lista, se respetará el orden que tuvieran en la de procedencia.

A.3. Quienes hubieran obtenido en la fase de oposición, una nota mínima de un cuatro en la primera prueba o “de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia”, y no estuvieran incluidos en la lista 2, pasarán al final de la lista 1, una vez incorporados los afectados por las letras a) y b) anteriores. En caso de existir varios en la misma especialidad, se ordenarán por el baremo aplicable a efectos de interinidad. A los efectos de este apartado el aspirante deberá obtener la nota indicada en los procesos convocados por la Comunidad Autónoma de Aragón.

B). Incorporación a la LISTA 2, tras los existentes, de los opositores que no estuvieran incluidos.

B.1. Se incorporarán, ordenados por baremo, los opositores que, habiendo sido admitidos en los procesos selectivos convocados al efecto por la Comunidad Autónoma de Aragón, hubieran obtenido una nota inferior a cuatro en la prueba de conocimientos específicos necesarios para impartir la docencia de la oposición.

B.2. A continuación de los aspirantes recogidos en el anterior apartado, se incorporarán, ordenados por baremo, los opositores que habiendo sido admitidos, no se hubieran presentado al llamamiento de la primera prueba.

Apartado cuarto. Pasados cuatro cursos desde la creación o renovación de la lista de origen, los integrantes de las mismas serán nuevamente rebareados.

Dicho proceso reordenará en una nueva posición a los integrantes de cada lista, conforme al baremo que se acuerde. El nuevo baremo que se establezca mantendrá los porcentajes de ponderación actuales, no obstante, se modificarán al alza los toques en que se alcanza el máximo en cuanto se refiere a los servicios prestados, revisándose de forma consecuente los demás apartados. Del resultado de la renovación, resultarán dos listas conforme a lo señalado en el presente Acuerdo para las Listas 1 y 2 en lo que se refiere a la acreditación de un día trabajado y a la prelación de llamamientos. En sucesivos cursos escolares, les será de aplicación las mismas condiciones establecidas con carácter general.

Cuando el proceso de reordenación sea coincidente con un concurso-oposición de la misma especialidad, los integrantes de las listas estarán sometidos a las mismas condiciones de permanencia y promoción antes señaladas. En todo caso la comisión de seguimiento podrá acordar la coordinación de procedimientos en una sola actuación.

El orden de llamamientos, el de promoción en el orden de citaciones y la promoción dentro de una especialidad o cuerpo en su caso, tras la rebareación de éstas, será el establecido en el presente Acuerdo.

Apartado quinto. En todo caso, se mantendrá como referencia el orden y puntuación de cada interesado en su lista primitiva para la resolución de recursos o procesos contenciosos pendientes respecto de las listas que sirvan de punto de partida para la reordenación tras la firma del acuerdo.

Apartado sexto. La comisión de seguimiento acordará los criterios de actuación en aquellas situaciones en que se precise un perfil específico para la cobertura de vacantes.

Apartado séptimo. Atendiendo a criterios de calidad de funcionamiento de los centros y de forma coordinada a las fechas de determinación y proceso de adjudicación de

vacantes existentes, se consensuará la fecha de contratación de los funcionarios interinos de los Cuerpos que actualmente no estén determinados, o en su caso, la de finalización de los contratos.

CUARTO. MEDIDAS DE MEJORA EN LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Con objeto de mejorar las condiciones personales y familiares de los funcionarios de carrera, la Administración se compromete a negociar un sistema de provisión de vacantes en comisión de servicios, previo a su cobertura por funcionarios interinos. Las condiciones de este proceso se negociarán por la comisión de seguimiento, aplicándose a partir del curso escolar 2005 – 2006.

PERIODO DE VIGENCIA DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo mantendrá su vigencia hasta la terminación del curso escolar 2009 – 2010. Éste se prorrogará por cursos escolares si no fuera denunciado por alguno de los firmantes. De producirse la prórroga, las listas se baremarán nuevamente pasados cuatro cursos desde la última baremación.

ADICIONAL PRIMERA. Para lo no establecido en el presente Acuerdo, se estará a las normas que en la actualidad tienen aplicación. No obstante, las partes firmantes del presente Acuerdo podrán modificar las condiciones específicas a través de la oportuna negociación.

ADICIONAL SEGUNDA. Para el desarrollo del presente Acuerdo y para cualquier incidencia que surja de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes y de la Administración.

Zaragoza a 8 de octubre de 2004

**POR LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES**

**POR EL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE**

**LA DIRECTORA GENERAL DE
GESTIÓN DE PERSONAL**

FETE-UGT

Pilar Ventura Contreras

CSI-CSIF

CC.OO.

STEA

ANEXO I

TRATAMIENTO DE LA MATERNIDAD Y EL CUIDADO DE HIJO MENOR DE TRES AÑOS Y/O DE FAMILIARES EN EL ÁMBITO DEL PERSONAL DOCENTE INTERINO.

Planteadas consultas respecto a la aplicación de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre a los aspirantes a puestos en régimen de interinidad o a los funcionarios interinos con relación a lo regulado en la misma, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras y con objeto de unificar los criterios contenidos en anteriores normas, disposiciones o instrucciones emanadas de esta Dirección General, para el curso 2004/2005 serán de aplicación las siguientes normas de procedimiento:

REDUCCIÓN DE JORNADA POR GUARDA LEGAL

Hechos causantes. Será aplicable a quién se encuentre en las situaciones contempladas en el artículo 30 f) de la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Plazo de solicitud. Deberá solicitarse con una antelación de quince días al comienzo del trimestre escolar.

Situaciones especiales: Se exceptúa del anterior plazo a los aspirantes a interinidad cuyo destino al inicio de curso sea conocido con menos de quince días de antelación respecto del comienzo del trimestre escolar. La solicitud de reducción de jornada se presentará en dicho caso el día siguiente al que se hiciera pública la adjudicación de las vacantes.

A los efectos del párrafo anterior, el término “inicio de curso” incluirá el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre. De no cumplirse el plazo señalado, la concesión producirá sus efectos en el trimestre siguiente al solicitado.

Duración. Su concesión se hará coincidir con el trimestre escolar, salvo las situaciones especiales de inicio de curso señaladas.

La reducción de jornada correspondiente al tercer trimestre del curso escolar se prolongará hasta la incorporación del titular o el 31 de agosto.

La terminación de la reducción de jornada será comunicada por el funcionario interino con una antelación de quince días al inicio del trimestre escolar en el que quiera incorporarse a la jornada completa. De no hacerlo, se prolongará la reducción de jornada hasta finalizar el trimestre para el que se solicitó la incorporación.

Nombramientos sobre los que podrá aplicarse la reducción de jornada. Será únicamente aplicable a los funcionarios interinos con nombramiento para vacantes de curso completo y jornada completa ofertadas hasta el 31 de octubre.

A estos efectos se incluirán como vacantes, las ofertadas sin reserva a titular en el puesto y las reservadas a funcionarios de carrera o a funcionarios interinos en situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares.

Normas aplicables. En lo no previsto en los anteriores apartados, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1984 citada y en la Orden de 1 de septiembre de 2000, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, sobre permisos y licencias del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA N° 107 de 6 de septiembre).

SUSPENSIÓN DE LLAMAMIENTOS POR CUIDADO DE HIJO MENOR O DE FAMILIARES.

Hecho causante. De conformidad con las instrucciones de 26 de junio de 2000 y 2 de septiembre de 2004, los funcionarios interinos tendrán derecho al cuidado de hijo menor de tres años, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

Justificación del hecho causante. Mediante el libro de familia y los documentos que avalen la situación del familiar en su caso.

Derechos que se adquieren. Permanecer en la lista de interinos sin decaer y en el mismo orden, durante los cursos escolares sucesivos en que hubieren ejercitado el derecho.

Duración. Solo podrá ejercerse por cada hijo menor de tres años durante un periodo máximo de tres cursos escolares o por un familiar durante un periodo máximo de un curso escolar. Transcurrido dicho periodo, no podrá solicitarse por el mismo sujeto causante.

Fecha de inicio del derecho. En el caso de cuidado de hijo, en cualquier momento antes de que cumpla los tres años. En el caso de cuidado de familiares, en el momento que surja la necesidad.

Situación en la lista a efectos de llamamientos. Figurarán en situación de suspensión de llamamientos.

Reserva de puesto adjudicado. Solo se producirá en el supuesto de elección de vacante y únicamente por el primer curso escolar en el que se alegue dicha causa.

Formas de ejercitar el derecho.

1. No solicitar vacante y alegar la suspensión de llamamientos por esta causa. En un plazo de diez días deberá justificar el hecho causante.
2. Solicitar únicamente las vacantes que se amolden a la conciliación de su vida familiar, permitiendo no elegir todas las obligatorias y, en caso de no obtener ninguna de las que le interese, alegar en los diez días siguientes a la resolución acogerse a la situación de suspensión por cuidado de hijo menor o de familiares.
3. Ejercitar el derecho en cualquier momento del curso, con las salvedades señaladas en este apartado.

No le será ofertada vacante alguna hasta que comunique por escrito la fecha en que desee aceptar nuevos llamamientos. La suspensión, en el primer trimestre del curso escolar, tendrá una duración mínima de hasta el 31 de octubre.

Una vez comunicada la disponibilidad de aceptar nuevos llamamientos, se entiende agotado el derecho ejercitado por el hijo o familiar para el que se dio la suspensión, en semejanza a la situación de los funcionarios de carrera y no podrán volver a solicitarlo por el mismo sujeto causante.

No podrá alegarse dicha causa para no elegir en una especialidad y posteriormente elegir en otra. Una vez manifestada la intención de acogerse a la suspensión de llamamientos ésta se entiende extendida para todas las listas en que el o la interesada se encuentre incluida/o.

En el caso de un funcionario interino que ocupe una plaza vacante por todo el curso escolar se procederá a cesarle de su puesto de trabajo pudiendo reincorporarse durante el citado curso escolar, para lo que habrá de expedir un nuevo nombramiento hasta el 30 de junio.

MATERNIDAD

1. Adjudicaciones de inicio de curso.

Cuando se oferte un puesto de trabajo vacante a una aspirante que se encuentre entre el séptimo mes de embarazo y las dieciséis semanas posteriores al parto o dieciocho si se trata de parto múltiple, la interesada podrá optar por:

- a) No elegir destino, permaneciendo en la lista hasta la finalización del periodo por maternidad. Deberá comunicar con la suficiente antelación esta finalización para levantar

la suspensión de llamamientos y se le adjudicará destino en la vacante o sustitución que elija

b) Elegir destino voluntariamente, debiendo en todo caso procederse a formalizar el oportuno nombramiento para el puesto elegido.

Cuando la profesora, en el momento de tomar posesión en su puesto de trabajo, se encuentre en el periodo de descanso maternal obligatorio, se le expedirá nombramiento, momento en el cual seguirá con el permiso por maternidad, descontándose, en su caso, el tiempo que la interesada hubiese disfrutado con anterioridad al parto, teniendo ésta reservado el puesto y se procederá a su cobertura como cualquier otra sustitución.

Una vez finalizado el periodo de descanso obligatorio y/o voluntario, podrá optar entre incorporarse al puesto, acogerse a la reducción de jornada por guarda legal ciñéndose a los trimestres escolares, o acogerse a la situación equivalente a la excedencia por cuidado de hijo menor de tres años.

El tratamiento que se da en los actos de inicio de curso a las situaciones de maternidad, se seguirá aplicando hasta el 31 de octubre única y exclusivamente en la adjudicación de vacantes de curso completo.

SITUACIONES SOBREVENIDAS.

Cualquier circunstancia extraordinaria que se presente en aplicación del presente Anexo, será resuelta por el Director del Servicio Provincial al que esté adscrito el funcionario.